



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 08 SET. 2017

E-005039

Señor(a)
FRANCISCO JOSE ESTRADA
Energía del Pacífico S.A E.S.P
Calle 15 N°29B-30 Autopista de Cali-yumbo
Yumbo- Valle del Cauca.

Ref: Auto No. 00001354

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001354 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR 11-2015 SUBESTACION NORTE Y OBRAS ASOCIADAS"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de apoderado general de la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, mediante radicado N°001605 del 24 de febrero de 2017, solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de una Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de energía "UPME STR 11-2015 Subestación Eléctrica Norte a 110 kv y Obras Asociadas", presentando para ello los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificado de Cámara de Comercio de Cali sobre existencia y representación legal de EPSA.*
- *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.*
- *Geodatabase*
- *Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental*
- *Plano de Localización del proyecto.*
- *Certificado del Ministerio del Interior y justicia donde manifiesta la no presencia de comunidades indígenas y/o negras*
- *Formulario único de aprovechamiento forestal.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, de la constancia de pago de los servicios de evaluación, procedió a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°000237 del 09 de marzo de 2017.

Que en virtud a lo señalado anteriormente el señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de Apoderado General de la empresa EPSA E.S.P, a través de radicado N°0002458 del 27 de Marzo de 2017, anexó soporte del pago por servicio de evaluación ambiental para dar continuidad al proyecto, "UPME STR 11-2015 Subestación Norte a 110 Kv Y Obras asociadas".

Que mediante Radicado N°0002481 del 27 de Marzo de 2017, la señora Jenny Velásquez Ospina, en calidad de analista socioambiental de EPSA, adjunto la siguiente información adicional:

- Poder para verificar la lista de chequeo.
- Radicado ICANH del informe final de prospección arqueológica y plan de manejo arqueológico.
- Documentación del grupo ARGOS sobre el lote Pajonal (poder conferido a EPSA para el proyecto, cámara de comercio, certificado de tradición, cedula de ciudadanía representante legal).

Que teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto, esta Autoridad Ambiental, identifico la existencia de un posible conflicto de competencias entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la EPA BARRANQUILLA VERDE, por lo que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015, procedió a enviar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de Radicado N°0001191 del 03 de Abril de 2017, una solicitud de aclaración de competencia para el otorgamiento de la Licencia Ambiental sub examine.

Que posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de radicado N°0007594 del 22 de Agosto de 2017, remitió copia de la Resolución N°000896 del 01 de agosto de 2017, mediante la cual resolvió un conflicto de competencias, designando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como la autoridad competente para continuar el trámite de

1354

174

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001354 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR 11-2015 SUBESTACION NORTE Y OBRAS ASOCIADAS”

Licenciamiento del proyecto UPME STR 11-2015 Subestación Norte a 110 Kv Y Obras asociadas”.

Que mediante Radicado N°0007701 del 24 de Agosto de 2017, la empresa en mención solicitó la continuidad del trámite de Licenciamiento Ambiental, por lo que esta entidad procedió en conjunto con la apoderada de la empresa Energía del Pacífico S.A, E.S.P, el día 06 de Septiembre de 2017, a diligenciar el “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito “4. *En el sector eléctrico: a b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;*

Teniendo en cuenta que la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, aportó los documentos establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y completo los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: “*La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*”

‘*La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*’

lapcut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001354 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR-11-2015 SUBESTACION NORTE Y OBRAS ASOCIADAS"

...(...)...

Que el literal b) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: "b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV"*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Jose Estrada Serrano, identificado con cedula de Ciudadanía N°94.374.007, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto de energía *"UPME STR 11-2015 Subestación Norte y Obras Asociadas a 110 Kv"*.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La Sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Jose Estrada Serrano, identificado con cedula de Ciudadanía N°94.374.007 deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001354 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR 11-2015 SUBESTACION NORTE Y OBRAS ASOCIADAS"

concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Sin Exp:

Elaboró: M. A Contratista./Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).